


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	30/10/2025 11:20	Fecha/hora resolución	30/10/2025 11:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002134
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000026-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	COMPRA DE KIT DE ESTERILIZACIÓN A BAJA TEMPERATURA POR PERÓXIDO DE HIDRÓGENO, SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002078	08/10/2025 11:20	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000002051	07/10/2025 14:48	GRACE MENDOZA MATAMOROS	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000002021	06/10/2025 12:10	LORENA MARIA LOPEZ LOPEZ	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000002073 de las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002078 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el punto 1.2. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 1.2/Controlada por microprocesador". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente señala que las diferentes empresas fabricantes implementan diversos componentes para el control y operación de sus equipos, por lo que estima que, el microprocesador o PLC como el que propone su representada con este recurso, cumplan con la función esencial de gestionar y supervisar el funcionamiento del equipo, de acuerdo con los estándares técnicos de cada fabricante.

La Administración responde que acepta la modificación propuesta, en la cual se indica que el equipo puede estar controlado por microprocesador o PLC (Controlador Lógico Programable) y se procederá con la modificación correspondiente pues la modificación no altera los requerimientos mínimos establecidos ni limita la funcionalidad esperada del equipo.

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su aceptación de incorporar el componente sugerido por el recurrente, es decir, el PLC; este extremo se declara **con lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la entidad licitante ponderó técnicamente la relevancia de la modificación que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

2) Sobre el punto 2.1.4. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 2.1.4/Debe poseer una cantidad mínima de 5 ciclos por cada dispositivo ya sea cartucho, ampolla o cassette". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita que se permita la opción de copa. Explica que en el mercado existen diferentes nombres para los contenedores que almacenan el peróxido para ser usado en los equipos de baja temperatura, en el caso de su representada el recipiente que contiene el peróxido de hidrógeno tiene por nombre copa. Considera que esta modificación no limita la libre participación de los demás oferentes.

La Administración responde que procederá con la modificación correspondiente en el anexo N°1 incluyendo el término "Copa" para fomentar la libre concurrencia y la competencia.

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su aceptación de incorporar el componente sugerido por el recurrente, este extremo se declara **con lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la entidad licitante ponderó técnicamente la relevancia de la modificación que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

3) Sobre el punto 5.1. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula en su Anexo 1, lo siguiente: " DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 5.1/ Con sistema de cassette, ampolla o cartucho descartable o sistema análogo para la utilización del agente esterilizante". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita que se permita la opción de copa. Explica que en el mercado existen diferentes nombres para los contenedores que almacenan el peróxido para ser usado en los equipos de baja temperatura, en el caso de su representada el recipiente que contiene el peróxido de hidrógeno tiene por nombre copa. Considera que esta modificación no limita la libre participación de los demás oferentes.

La Administración responde que procederá con la modificación correspondiente en el anexo N°1 incluyendo el término "Copa" para fomentar la libre concurrencia y la competencia.

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su aceptación de incorporar el componente sugerido por el recurrente, este extremo se declara **con lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la entidad licitante ponderó técnicamente la relevancia de la modificación que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

4) Sobre el punto 5.2. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 5.2./ Con sistema de detección de vencimiento del cassette, para evitar el uso de agente caducado.". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita que se permita la opción de copa. Explica que en el mercado existen diferentes nombres para los contenedores que almacenan el peróxido para ser usado en los equipos de baja temperatura, en el caso de su representada el recipiente que contiene el peróxido de hidrógeno tiene por nombre copa. Considera que esta modificación no limita la libre participación de los demás oferentes.

La Administración responde que procederá con la modificación correspondiente en el anexo N°1 incluyendo el término "Copa" para fomentar la libre concurrencia y la competencia.

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su aceptación de incorporar el componente sugerido por el recurrente, este extremo se declara **con lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la entidad licitante ponderó técnicamente la relevancia de la modificación que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

5) Sobre el punto 5.3. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 5.3. Con indicador que le permita al usuario saber si el cassette se encuentra dañado o perforado". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita que la regulación además establezca que "o que el contenedor cuente con un sistema de protección de doble membrana para evitar fugas de peróxido de hidrógeno". Explica que el caso de la tecnología Steris la cual representa, no necesita este indicador químico, debido a que la copa de peróxido de hidrógeno cuenta con una doble membrana de protección la cual va a impedir que haya algún derrame de peróxido de hidrógeno.

La Administración responde que procederá con la modificación correspondiente en el anexo N°1 incluyendo la siguiente redacción: "Que el cassette, ampolla, copa o cartucho, cuente con un indicador para conocer si el mismo se encuentra dañado, o en su defecto deberá indicar algún sistema de protección de seguridad, que le permita al personal de la Red de Servicios de Salud la manipulación confiable".

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su anuencia de realizar una modificación a la regulación impugnada debido a la solicitud del recurrente, este extremo se declara **parcialmente lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento.

6) Sobre el punto 5.4. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 5.4. Con eyección automática y sin contacto en el recipiente de desecho de casete, ampolla o cartucho". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita que se permita la opción de copa y que además regule "O que cuente con ciclo de descarte validando que el contenedor salga completamente vacío y este pueda ser descartado en el recipiente de basura común sin presentar ningún riego (sic) al usuario". Estima que la petición de modificación garantiza que el agente esterilizante (peróxido de hidrógeno) sea vaciado y neutralizado totalmente antes de la manipulación. Esto es crucial para proteger al personal de residuos tóxicos, evitar riesgos químicos (quemaduras/inhalación) y permitir que el contenedor sea eliminado de forma segura como basura común.

La Administración responde que procederá con la modificación correspondiente en el anexo N°1 incluyendo la siguiente redacción: "Con eyección automática y sin contacto en el recipiente de desecho de casete, ampolla, cartucho o copa, o que el equipo permita el desecho libre de residuos y seguro para la manipulación del operario."

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su anuencia de realizar una modificación a la regulación impugnada debido a la solicitud del recurrente, este extremo se declara **parcialmente lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento.

7) Sobre el punto 7. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones indica: "**A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** (...) Adquisición del paquete de esterilización a baja temperatura por metodología de peróxido de hidrógeno, que corresponde a un ciclo con la capacidad de procesar contenedores con instrumental quirúrgico (...) Tiempo máximo de incubación del IB: 10 minutos". Asimismo, en su Anexo No.1, regula lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 7./ Debe poseer un tiempo máximo de incubación del IB de 20 minutos". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita la siguiente modificación: "Debe poseer un tiempo máximo de incubación del IB de 10 minutos". Explica que este ajuste permite optimizar los procesos de esterilización, ya que la validación de la carga puede realizarse en menor tiempo y, en consecuencia, los paquetes de esterilización pueden ser liberados con mayor agilidad. Estima que el mismo pliego detalla que el tiempo máximo de lectura sea de 10 minutos.

La Administración responde que lo correcto es un tiempo de 10 minutos como máximo. Por lo que procederá con la modificación del anexo N°1. Al respecto, este órgano contralor observa una contradicción entre los distintos documentos que forman parte del expediente. Por un lado, en el pliego de condiciones se indica que el tiempo máximo de incubación del IB es de 10 minutos, mientras que en su Anexo No.01 se señala que es de 20 minutos. En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta se allana a lo sugerido por el recurrente, es decir, acepta que el tiempo máximo de incubación es de 10 minutos, este extremo se declara **con lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. De tal manera, con observancia a los principios de seguridad jurídica y transparencia, la Administración deberá realizar las modificaciones respectivas según lo establecido en la normativa con el propósito de eliminar cualquier contradicción o ambigüedad en las especificaciones técnicas del pliego.

8) Sobre el punto 12. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 12./ UPS que soporte el equipo". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita la siguiente modificación "si el equipo lo requiere". Expone que el uso de una UPS depende directamente de los requerimientos eléctricos establecidos por cada fabricante, y que en su caso, el equipo opera con una conexión trifásica de 208V, condición que no requiere el uso de UPS para su adecuado funcionamiento.

La Administración responde que acepta la modificación sugerida, al estimarla como un plus para salvaguardar los equipos en caso de un corte en el fluido eléctrico.

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su aceptación de incorporar la regulación propuesta por el recurrente, este extremo se declara **con lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la entidad licitante ponderó técnicamente la relevancia de la modificación que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

Recurso 8002025000002051 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el tiempo máximo de la incubadora. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula lo siguiente: **"A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** (...) Adquisición del paquete de esterilización a baja temperatura por metodología de peróxido de hidrógeno, que corresponde a un ciclo con la capacidad de procesar contenedores con instrumental quirúrgico (...) Tiempo máximo de incubación del IB: 10 minutos". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente señala que la regulación "Tiempo máximo de incubación del IB: 10 minutos" favorece a una marca en particular. Indica que en el punto 7 del "ANEXO 1 Requerimiento Técnicos Mínimos.pdf (0.24 MB)" razonablemente se solicita "un tiempo máximo de incubación del IB de 20 minutos" disposición que según estima, que si brinda mayores posibilidades de participación. En consecuencia, solicita que se amplíe el tiempo consignado en la cláusula impugnada, de forma tal que en fase de análisis de plicas o etapas posteriores, no sea necesario dilucidar ni debatir la incongruencia entre ambas disposiciones, o en su defecto, que al menos se fije y delimite el requerimiento en 15 minutos. Considera que no existe una normativa, guía o recomendación científica a nivel mundial, que indique que el tiempo máximo, necesariamente tenga que ser de 10 minutos. Añade que existen normas como AAMI, WFHSS y AORN, aceptan tiempos de lectura entre 24 y 48 horas, y validan el uso de sistemas rápidos que ofrecen resultados en 1 hora o menos, siempre que estos indicadores estén debidamente validados por el fabricante del esterilizador. Además, solicita que se determine la cantidad de indicadores biológicos y pruebas de desafío que se procesarán diariamente, especificando si la frecuencia de procesamiento corresponde a una unidad de cada uno por carga, por turno o por día.

La Administración responde que lo correcto es un tiempo de 10 minutos por lo que se procederá con la modificación del anexo N°1. Añade que conforme al estudio de mercado, existen IB con indicadores biológicos de respuesta con un tiempo de hasta 5 minutos por lo que no acepta el cambio que propone el recurrente. Recalca que es según la norma, y dado que es un servicio según demanda, se ofrece un estimado que obedece a 4 ciclos diarios con al menos 3 o 4 cajas, que según la recomendación ANSI/AAMI e ISO, se deben colocar en todos los niveles de cada caja los indicadores químicos, cajas de 2 niveles. Además, aclara que los ciclos de esterilización por peróxido para liberación de la carga deben incluir mínimo 1 biológico por ciclo y según protocolo interno mínimo un PCD por día.

Visto lo anterior, este órgano contralor estima que el recurrente si bien aporta como prueba información de contratos suscritos anteriormente con la CCSS y fichas técnicas de sus productos, no acredita mediante prueba idónea según lo establece el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública cuál sería el valor agregado de delimitar el requerimiento de la incubadora en 15 minutos, o que ese tiempo de lectura que propone sea concordante o compatible con las normas AAMI, WFHSS y AORN según lo menciona en su recurso. Tampoco acredita que la regulación establecida en el pliego esté dirigida a beneficiar una marca en particular. En todo caso, se observa un allanamiento parcial de la Administración, pues expone su anuencia de realizar una modificación al Anexo No.1 al afirmar que lo correcto es un tiempo de 10 minutos. En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su anuencia de realizar una modificación a la regulación impugnada debido a la solicitud del recurrente, este extremo se declara **parcialmente lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. De tal manera, con observancia a los principios de seguridad jurídica y transparencia, la Administración deberá realizar las modificaciones respectivas según lo establecido en la normativa con el propósito de eliminar cualquier contradicción o ambigüedad en las especificaciones técnicas del pliego.

2) Sobre el punto 5.6. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula, en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 5.6./ Con una capacidad de volumen mínimo útil de cámara de 130 (±20) Litros". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita que se amplíe y modifique a "capacidad de volumen mínimo útil de cámara de 130 (±30) Litros". Expone que en el mercado existen diversas casas comerciales, que ofrecen cámaras de esterilización de baja temperatura (útiles y funcionales), con diferentes medidas y capacidades; y que en su caso cuenta con la posibilidad de ofrecer una cámara de 152 litros de volumen total y 100 litros de capacidad útil, cuyas dimensiones son: 410 mm de alto, 510 mm de ancho y 735 mm de profundidad; y estas características, permiten un aprovechamiento más eficiente del espacio.

La Administración responde que ese rango se estableció para permitir la libre competencia, esto en concordancia con el estudio de mercado realizado para este proceso por lo que no acepta lo solicitado por el recurrente.

Visto lo anterior, este órgano contralor estima que el recurrente si bien aporta como prueba información de contratos suscritos anteriormente con la CCSS y fichas técnicas de sus productos, no acredita mediante prueba idónea según lo establece el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, cuál sería el valor agregado para la Administración o satisfacción al interés general la modificación que propone, o bien de qué forma la regulación del pliego en este momento impone una limitación injustificada a la participación. En consecuencia, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

3) Sobre el punto 5.8. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones regula, en su Anexo 1, lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 5.8. Con una temperatura de esterilización de 50 a 55°". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita que se amplíe y modifique a "temperatura de esterilización de 50 a 56 °C". Sugiere que un rango más amplio no altera la eficacia del proceso, sino que otorga una mayor flexibilidad operativa y asegura la estabilidad del ciclo en diferentes condiciones de trabajo; y esto, a su vez, va en línea con las normas y principios invocados en su acción recursiva.

La Administración responde que acoge dicha indicación, ya que 1°C de diferencia no afectará la conformación o funcionalidad de los instrumentos que se pretenden someter a estos ciclos de esterilización.

En consecuencia, visto que la Administración en su respuesta manifiesta su aceptación de incorporar la regulación propuesta por el recurrente, este extremo se declara **con lugar** conforme lo dispone los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. Para lo anterior, este órgano contralor asume que la entidad licitante ponderó técnicamente la relevancia de la modificación que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

Recurso 8002025000002021 - ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el punto 5.10. Criterio de División. Sobre el particular, el pliego de condiciones en su Anexo 1, regula lo siguiente: "DATOS GENERALES/ Esterilizadora de baja temperatura por peróxido de hidrógeno (...) 5.10./ La cámara debe permitir el ingreso de mínimo 3 canastas de las siguientes dimensiones: 31,5 cm largo x 25 cm de ancho x 15 cm de alto". (Ver "Ingreso del pliego de condiciones").

El recurrente solicita una modificación de la regulación de la siguiente manera: "La cámara debe permitir el ingreso de 2 o 3 canastas según capacidad de cámara ofertada, con dimensiones aproximadas de: 31.5 cms / 88 cms de largo x 25 cms / 30 cms de ancho x 15 cms / 10 cms de alto". Explica que dado que en el punto 5.6 se solicita un rango de capacidad de cámara de 130 litros (+/- 20 litros) están habilitando la posibilidad de tener cámaras entre 110 litros hasta 150 litros y esto permite a las diferentes marcas de equipos ofrecer canastas con capacidades diferentes.

La Administración responde que el rango determinado en el pliego se estableció para permitir la libre competencia, esto en concordancia con el estudio de mercado realizado para este proceso. Añade que la pretensión de esta empresa en bajar a 2 o 3 canastas la capacidad no es factible de acuerdo con la necesidad que actualmente tiene la Red de Servicios de Salud del INS por la demanda de la unidad usuaria de quirófano.

En vista de lo expuesto, este órgano contralor considera que el recurrente no aporta prueba idónea, según el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que demuestre el valor agregado para la Administración o la satisfacción del interés general que justifique la modificación propuesta de cambiar la exigencia a 2 o 3 canastas y ampliar el rango de dimensiones. Esto, en términos de eficiencia, costo u operación de los servicios, si se considera que la exigencia actual de la Administración se estableció conforme a la necesidad y demanda de la unidad usuaria de quirófano de la Red de Servicios de Salud. En consecuencia, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/10/2025 11:24	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/10/2025 11:56	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02030-2025	Fecha notificación	30/10/2025 12:32